



**JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME**  
**CODEX COMMITTEE ON NUTRITION AND FOODS FOR SPECIAL DIETARY USES**

**Thirty-seventh Session**  
**Bad Soden a.T. – Germany**  
**23 – 27 November 2015**

**PROPOSED DRAFT ADDITIONAL OR REVISED NUTRIENT REFERENCE VALUES FOR LABELLING PURPOSES IN THE GUIDELINES ON NUTRITION LABELLING (VITAMIN A, D, E, MAGNESIUM, PHOSPHOROUS, CHROMIUM, COPPER, CHLORIDE AND IRON)**

*Comments of El Salvador*

**Observaciones generales:**

A partir de la referencia para el peso corporal de referencia para adultos de FAO 1 988, se considera necesario que se revise y actualice, ya que las tallas de crecimiento han cambiado. El Salvador consulta si existen referencias más actualizadas que la presentada en este documento.

**Observaciones a las recomendaciones dadas por el GTe:**

**RECOMENDACIÓN 1:** El Salvador considera que dentro del promedio del cálculo para el VRN-N de Vitamina A, se incluya el valor que reporta FAO/OMS de 550 µg. El valor de 800 µg es alto para nuestro país, basado en la talla y peso de población.

**RECOMENDACIÓN 2:** VRN-N para la vitamina D: Que el CCNFSDU acuerde lo siguiente:

- A. Revisar al alza el VRN-N desde los 5 µg actuales
- B. Seleccionar 10 µg y basar este valor en la documentación del OCCR pertinente

El Salvador considera que el valor de 10 µg es más representativo.

Se apoyan las siguientes recomendaciones:

**RECOMENDACIÓN 3:** nota al pie sobre los VRN-N para la vitamina D: Que el CCNFSDU acuerde lo siguiente:

- A. Incluir una nota al pie relativa a los VRN-N
- B. Para la nota al pie, se sugiere la redacción:

*El VRN-N se basa en una exposición al sol mínima {durante todo el año} ~~en invierno~~. Las autoridades nacionales o regionales competentes deben determinar el VRN-N adecuado que mejor tenga en cuenta la exposición al sol de la población y otros factores pertinentes.*

**RECOMENDACIÓN 4:** VRN-N para la vitamina E: Que el CCNFSDU acuerde establecer un VRN-N de 9 mg y lo base tanto en el valor del Consejo de Ministros de los Países Nórdicos como en la media de la EFSA, el NHRMC/MOH, el NIHN y la FAO/OMS (todos AI).

**RECOMENDACIÓN 5:** VRN-N para el hierro, Que el CCNFSDU acuerde lo siguiente:

- A. Modificar el VRN-N para el hierro para que haga referencia al porcentaje de absorción alimentaria
- B. Cambiar el VRN-N único de 14 mg a dos VRN-N, de 14 mg (15 % de absorción alimentaria) y 22 mg (10 % de absorción alimentaria), y basar estos valores en los datos de la FAO/OMS.

**RECOMENDACIÓN 6:** Descripción nutricional del hierro:

El CCNFSDU acepte las descripciones nutricionales de la FAO/OMS (2006) adaptadas que se correspondan con los VRN-N seleccionados.

Hierro:

14 (15 % de absorción alimentaria; regímenes alimentarios diversificados ricos en carne, pescado o carne de ave de corral o ricos en frutas, verduras y hortalizas)

22 (10 % de absorción alimentaria; regímenes alimentarios ricos en cereales, raíces o tubérculos que incluyan algo de carne, pescado o carne de ave de corral o contengan algunas frutas, verduras y hortalizas)

**RECOMENDACIÓN 7:** nota al pie relativa al VRN-N para el hierro

También acuerde añadir al hierro los asteriscos indicadores de nota al pie (\*\*) que actualmente se usan para la nota al pie relativa al zinc.

\*\* Las autoridades nacionales o regionales competentes deben determinar el VRN-N adecuado que mejor represente la absorción alimentaria de los regímenes alimentarios pertinentes.

**RECOMENDACIÓN 8:** VRN-N para el magnesio

Que el CCNFSDU acuerde modificar el VRN-N de 300 mg a 310 mg y que base dicho valor en la media de los valores derivados por el IOM, el NIH, la FAO/OMS ± el Consejo de Ministros de los Países Nórdicos (INL98 ± RI).

**RECOMENDACIÓN 9:** VRN-N para el fósforo

Que, teniendo en cuenta el examen del GTE, el CCNFSDU acuerde establecer un VRN-N de 700 mg y que lo base en la documentación del IOM.

**RECOMENDACIÓN 10:** VRN-N para el cobre

Que el CCNFSDU acuerde establecer un VRN-N de 900 µg y lo base en la documentación del IOM.

**RECOMENDACIÓN 11:** VRN-N para el cromo

Que el CCNFSDU acuerde establecer un VRN-N de 30 µg y lo base en la documentación del IOM.

**RECOMENDACIÓN 12:** VRN-N para el cloruro

Que el CCNFSDU acuerde lo siguiente:

A. Establecer un VRN-N para el cloruro

B. Seleccionar 3000 mg y de esta manera, los VRN para el sodio y el cloruro serían equivalentes a 5 g de sal y evitarían la necesidad de nota al pie.

**RECOMENDACIÓN 14: equivalentes alimentarios de la vitamina E y factores de conversión**

Que el CCNFSDU acuerde lo siguiente:

A. Añadir una entrada para la vitamina E en el segundo cuadro del párrafo 3.4.4.1 de las *Directrices sobre etiquetado nutricional*

B. Incluir el α-tocoferol como la forma activa de la vitamina E presente de forma natural en los alimentos.

C. Incluir las tres formas habituales de la vitamina E que se añaden a los alimentos.

**RECOMENDACIÓN 15: encabezado y nota al pie del segundo cuadro**

Que el CCNFSDU acepte las modificaciones propuestas

### 1. Encabezado

**Factores de conversión para los equivalentes de la niacina y el folato de las vitaminas**

### 2. Nota a pie de página

Los factores de conversión para los equivalentes de las vitaminas incluidos en el cuadro ofrecen información de apoyo para que las autoridades nacionales determinen **para permitir determinar a las autoridades nacionales o regionales competentes** cómo pueden aplicarse **correctamente** los VRN-N a nivel nacional.

**RECOMENDACIÓN 16: definición de «OCCR» en las *Directrices sobre etiquetado nutricional***

Que el CCNFSDU acuerde introducir la definición de «OCCR» en el anexo de las *Directrices sobre etiquetado nutricional*, en un nuevo párrafo 2.5.

**RECOMENDACIÓN 17: REGISTRO DE DECISIONES SOBRE LOS VRN-N**

Que el CCNFSDU acuerde lo siguiente:

A. Incluir la información detallada de todos los VRN-N afectados por esta revisión en el anexo de las *Directrices sobre etiquetado nutricional*

B. Añadir el cuadro de la sección 6 al anexo, en una nueva sección 4 actualizada que incluya las decisiones adoptadas en esta reunión del CCNFSD

## **7. ENFOQUE PARA ESTABLECER VRN-N PARA LOS LACTANTES DE MÁS EDAD Y LOS NIÑOS PEQUEÑOS (TERCER MANDATO)**

El Salvador apoya establecer VRN-N independientes para lactantes de más edad (6- 12 meses) y para niños pequeños (12 a 36 meses) de los establecidos para la Población en general.

En línea con los estándares de Codex en las franjas de edad en el punto X.1 y X.2.3, la recomendación es: Que en los "PRINCIPIOS GENERALES PARA ESTABLECER VRN-N PARA LOS LACTANTES DE MÁS EDAD Y LOS NIÑOS PEQUEÑOS" se mantenga lo que ya se ha venido utilizando en las Normas Codex Alimentarius, referente a las edades, por ejemplo:

Por ***lactantes*** se entienden los niños no mayores de 12 meses de edad.

Por ***niños pequeños*** se entienden las personas desde la edad de más de 12 meses hasta la edad de tres años (36 meses).

Los VRID deberían reflejar las recomendaciones de ingesta para estos rangos de edad de manera independiente.

Se apoya la **RECOMENDACIÓN 18**: Proyecto de principios generales para establecer VRN-N para los lactantes de más edad y los niños pequeños.

Se apoya que el CCNFSDU apruebe el proyecto de principios generales presentado en la sección 8.

Se apoya la **RECOMENDACIÓN 19: enmiendas consiguientes en la edad de la población general indicada en las *Directrices sobre etiquetado nutricional***

Que el CCNFSDU acuerde cambiar «mayores de 36 meses» o «mayor de 36 meses» por «**de 36 meses o mayor**» en el párrafo 3.4.4, el preámbulo del anexo y el PG 3.2.1.2 de las *Directrices sobre etiquetado nutricional*.

Considerar colocar la edad en años: «de 3 años o mayor» o «de 3 años en adelante».